

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

Visto el estado procesal del expediente número **44/SC-02/2009**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** en contra de la Secretaría de Cultura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiséis de octubre de dos mil nueve, a las veintitrés horas con once minutos, César Miguel de la Cruz Hernández presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000904, realizada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Sueldo mensual EXACTO del secretario, directores, subdirectores y jefe de departamento. Cuántos recursos son asignados a todas las direcciones y subdirecciones de esta secretaría de 2005 a 2009, deslosando cada una de ellas. Cuántos recursos fueron asignados por parte del gobierno federal de 2005 a la fecha y en qué programas han sido destinados. Además el desglose de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del estado de egresos, en los rubros de “Servicios personales”, “Materiales y suministros”, “Servicios Generales”, “Subsidios, Transferencias y Ayudas”, “Bienes muebles e inmuebles”, e inversión pública”, contenidos en el informe de ejecución de 2009 localizados en la página web <http://www.transparencia.puebla.gob.mx/transparencia/transparencia/searchTransparencia.jsp>”*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

**II.** El diez de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

**III.** El veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado notificó al hoy recurrente a través del MAIPEP que, debía acudir a la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para otorgarle su recibo de pago y así poder brindarle la información.

**IV.** El treinta de noviembre de dos mil nueve, el hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información número PUE-2009-000904, en la Unidad. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

***“En caso del Sueldo EXACTO del secretario, directores, subdirectores y jefe de departamento, al respecto informo que puede consultarlos en la página del Gobierno del Estado de Puebla [www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx) en el link de Transparencia, Fracción no. III Remuneración Mensual por Puesto.***

***En el caso de cuantos recursos son asignados a todas las direcciones y subdirecciones de esta secretaría de 2005 a 2009, desglosando cada una de ellas. Al respecto informo que esta Dependencia no asigna recursos a las direcciones y subdirecciones, se les otorga el presupuesto con base a sus requerimientos y programas.***

***En el caso de cuantos recursos fueron asignados por parte del gobierno federal de 2005 a la fecha y en que programas han sido destinados. Al respecto anexo copias de información que otorga la federación y que puede encontrar en la pagina web [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef\\_2009.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2009.htm)***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

*En el caso del desglose de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del estado de egresos en los rubros de “Servicios personales”, “Materiales y suministros”, “Servicios Generales”, “Subsidios, Transferencias y Ayudas”, “Bienes muebles e inmuebles”, e “Inversión pública”, contenidos en le informe de ejecución de 2009 localizados en la pagina web <http://www.transparencia.puebla.gob.mx/transparencia/transparencia/searchTransparencia.jsp>. Al respecto le informo que dicho informe corresponde al Estado de Ingresos y Egresos con cifras de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

Es importante señalar que aunque en los autos del expediente se hace constar el treinta de agosto de dos mil nueve, como fecha en que el recurrente recibió la información de la cronología de las actuaciones se desprende que la fecha correcta es la que se indica en el presente numeral.

**V.** El tres de diciembre de dos mil nueve, a las once horas con cuarenta y ocho minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000904, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el seis de diciembre de dos mil nueve, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**VI.** El catorce de diciembre de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 44/SC-02/2009. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y la prueba y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se tuvo al Titular de la Unidad autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. También se requirió al Titular de la Unidad, para que en un término de tres días remitiera copia certificada de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

todas y cada una de las constancias que adjuntó, como medios probatorios a su informe con justificación, así como de las impresiones de las páginas de Internet a las que remitió al hoy recurrente, en las que se hiciera constar la fecha y la hora de la impresión. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad para que señalara la o las Unidades Administrativas responsables de la información. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El ocho de enero de dos mil diez, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve y toda vez que omitió hacer manifestación alguna respecto al requerimiento para que señalara la o las Unidades Administrativas responsables de la información, se le requirió nuevamente para que remitiera esta información.

**VIII.** El dieciocho de enero de dos mil diez, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha ocho de enero de dos mil diez y visto su contenido se ordenó entregar copia del recurso de revisión a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Cultura, en su carácter de parte restante, para que en el término de cinco días ofreciera las que juzgará convenientes.

**IX.** El tres de febrero de dos mil diez se tuvo a la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado en su carácter de parte restante, contestando la vista de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendieron y ofreciendo pruebas. Asimismo, se le dio vista al

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

recurrente con las pruebas ofrecidas y se le requirió para que ofreciera las que legalmente procedieran.

**X.** El dieciséis de febrero de dos mil diez, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna a la vista ordenada mediante auto de fecha tres de febrero de dos mil diez. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las constancias del Sujeto Obligado y las pruebas del Titular de la Dirección Administrativa, en su carácter de parte restante y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**XI.** El veinticinco de febrero de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes no obstante haber sido citadas.

**XII.** El siete de abril de dos mil diez, se tuvo al Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden y remitiendo copias certificadas de la ampliación de la respuesta a la solicitud de información otorgada al recurrente, por lo que en ese mismo auto, se ordenó dar vista a éste último, para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en el entendido que de no hacerlo se le tendría por conforme con la información remitida.

**XIII.** El trece de abril de dos mil diez, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

**XIV.** El dieciséis de abril de dos mil diez, se tuvo al recurrente dando respuesta a la vista efectuada mediante auto de fecha siete de abril de dos mil diez y haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían.

**XV.** El día cuatro de mayo de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Juan Ramón Martínez Peral, titular de la Unidad de Acceso a la Información, me remite a la página [www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx) para que me informe de los sueldos de directores, subdirectores y jefes de departamento, como fue mi pregunta. Sin embargo, el titular de esta unidad no leyó bien o no entendió que la información requerida es el SUELDO EXACTO, que comprende una cifra concreta y anexos al sueldo como compensaciones, en apego al artículo 9, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Además dicho portal del gobierno del estado no informa SUELDOS EXACTOS, solo aproximaciones que varían considerablemente.*

*En cuanto a mi pregunta de “cuántos recursos fueron asignados a todas las direcciones y subdirecciones de esta secretaría de 2005 a 2009, desglosando cada una de ellas,” a la cual se me respondió: “Esta dependencia no asigna recursos a las direcciones y subdirecciones”. Lo anterior es una clara negligencia o ignorancia de la ley de transparencia, y es violatorio del artículo 9, fracción V. Asimismo el titular de la unidad entrega la información de manera incompleta y cae en contradicciones, ya que con el folio PUE-2009-000789, hice una solicitud de cuántos recursos le asignaban a la Dirección de Literatura de la Secretaría de Cultura, y me respondió de manera adecuada, proporcionándome los datos. (anexo copia de la respuesta)*

*Con respecto a mi pregunta de “cuántos recursos fueron asignados por parte del gobierno federal de 2005 la fecha y en qué programas han sido destinados, Juan*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

***Ramón Martínez Peral sólo se remitió a una página de Internet y unas copias de documentos poco claras, sin nombres de proyectos.***

***Finalmente, al pedir el desglose de los meses de junio a octubre del estado de egresos en varios rubros, solo se limitó a aclararme la que correspondían al Estado de Ingresos y Egreses con cifras de la Secretaría de Finanzas, pero mi petición es clara y pide el desglose de rubros como “Servicios personales”, que tiene que ver con sueldos de trabajadores, así como “Servicios generales”, que son gastos que hace la secretaría y que comprueba con Fianzas. “***

Por otro lado el Titular de la Unidad, en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no era cierto el acto reclamado, que se había dado cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud planteada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

- El oficio número U.A.I./017/09 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura.
- Un listado de dos columnas compuesto de una foja.
- Copia una publicación del Diario Oficial de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho compuestos de una foja.
- Un listado denominado Presupuesto de Egresos de la Federación 2007-2009. Gasto identificado por Sectores para el Estado de Puebla (millones de pesos) compuesto de una foja.



Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

- La impresión de la respuesta otorgada vía Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la solicitud de información PUE-2009-000798.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al no haber sido objetadas, además de encontrarse corroboradas con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

Asimismo, se admitieron como constancias y pruebas que acreditan el acto reclamado ofrecidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada de solicitud de información de fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con número de folio PUE-2009-000904.
- Copia certificada de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información con folio PUE-2009-000904.
- Copia certificada de la emisión de la respuesta a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve a la solicitud de información PUE-2009-000904, donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura del Estado, previo pago del costo que genera su reproducción.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

- Copia certificada del oficio UAI/017/09 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve signado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Cultura donde se anexa la respuesta a la solicitud.
- Copia certificada del listado integrado por tres hojas en su anverso de los recursos federales destinados a la Secretaría de Cultura.
- Todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan del presente expediente, las que relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente recurso.
- Deducciones lógico- jurídicas que realice la Comisión para llegar al conocimiento de la verdad en el sentido en los términos ofrecidos por el Sujeto Obligado.
- Razonamiento lógico que esta autoridad realice, concatenando con su criterio humano para que se determine que la respuesta dada por el Sujeto Obligado es apegada a derecho.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento y presuncionales en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 350 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual manera se admitieron como pruebas ofrecidas por el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Cultura en su carácter de parte restante los siguientes:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

- Copias certificadas en un listado integrado por tres hojas en su anverso de los recursos destinados a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla en los términos que señala el oferente.
- Las deducciones lógico jurídicas que realice esta Comisión para llegar al conocimiento de la verdad, en el sentido de que el fundamento jurídico que pretende aplicar el recurrente no encuadra con las pretensiones que hace valer en su escrito de inconformidad; en los términos que señala la oferente.
- El razonamiento lógico que esta autoridad realice, concatenando con su criterio humano para que se determine que la respuesta dada por el Sujeto Obligado es apegada a derecho.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento y presuncionales en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 350 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

- a) Sueldo mensual EXACTO del secretario, directores, subdirectores y jefe de departamento.
- b) El monto de los recursos que fueron asignados a todas las direcciones y subdirecciones de la Secretaría de Cultura de dos mil cinco a dos mil nueve, desglosando cada uno.
- c) El monto de los recursos que fueron asignados por parte del gobierno federal de dos mil cinco a la fecha y en qué programas han sido destinados.
- d) El desglose de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del estado de egresos, en los rubros de “Servicios personales”, “Materiales y suministros”, “Servicios Generales”, “Subsidios, Transferencias y Ayudas”, “Bienes muebles e inmuebles”, e inversión pública”, contenidos en el informe de ejecución de 2009 localizados en la página web <http://www.transparencia.puebla.gob.mx/transparencia/transparencia/searchTransparencia.jsp>

**Octavo.** Con relación a la solicitud de información relativa al inciso a), correspondiente al sueldo mensual exacto del secretario, directores, subdirectores y jefe de departamento, el Sujeto Obligado respondió que, el recurrente podía consultarlos en la página del Gobierno del Estado de Puebla, [www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx), en el vínculo de Transparencia, fracción III remuneración mensual por puesto. El hoy recurrente manifestó que sueldo exacto, comprendía una cifra concreta y anexos al sueldo como compensaciones, en apego al artículo 9, fracción III de la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

Ley de Transparencia y Acceso a la Información, además que sólo se informaban aproximaciones que varían considerablemente.

Por su parte, el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que, había dado cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, pues había proporcionado la dirección electrónica en la cual podía obtener los datos requeridos.

De igual manera, en el escrito mediante el que el recurrente dio contestación a la vista ordenada con la ampliación de la información, señaló que el Sujeto Obligado no da datos sobre el sueldo exacto de funcionarios.

De lo anterior, se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si en la página a la que fue remitido el recurrente se encuentra la información solicitada.

En este sentido cabe señalar que de la revisión de la página electrónica <http://www.transparencia.pue.gob.mx/transparencia/transparencia/searchTransparencia.jsp> en la parte referente a remuneración mensual por puesto se observa la siguiente información:

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Finanzas y Administración

Tabulador de Sueldos

Puesto	Percepciones Mensuales (Importes Brutos)	
	Mínimo	Máximo
Gobernador		\$147,183.26
Secretario / Procurador General de Justicia / Homologo		\$91,731.80
Subsecretario / Subprocurador / Homologo	\$50,856.90	\$71,472.42
Director General / Coordinador General	\$37,315.89	\$54,591.88
Director de Área	\$22,490.61	\$48,968.03
Subdirector	\$12,965.32	\$22,278.90

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

Jefe de Departamento	\$8,991.48	\$17,116.17
<p>Tabulador representativo para los Organismos Públicos Descentralizados.</p> <p>El presente Tabulador contiene los puestos homologados de las Entidades de la Administración Pública Estatal.</p>		

Última modificación: 25/11/2008, Ma Eugenia Gomez Campillo

El análisis de la publicación permite advertir que se encuentran especificadas las percepciones mensuales de los puestos a los que se refiere la presente solicitud de información, esto es secretario, directores, subdirectores y jefe de departamento, no obstante lo anterior el tabulador señalado se refiere a importes mínimos y máximos y la presente solicitud de información versa respecto al sueldo mensual exacto de los puestos antes señalados.

En este sentido, es importante señalar que si bien es cierto que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a la remuneración mensual por puesto, el Sujeto Obligado publicó la información antes señalada, también lo es que en términos de lo que dispone el artículo 37 de la citada legislación, los Sujetos Obligados deben poner a disposición del solicitante la información requerida a efecto de dar cumplimiento a la disposición, y en el particular la página a la que fue remitido el Sujeto Obligado publica máximos y mínimos de las percepciones mensuales solicitadas y no sueldo exacto.

A mayor abundamiento, es importante señalar que toda vez que el salario de un servidor público proviene de recursos del erario, luego entonces debe ser información de libre acceso público, atendiendo a la fuente de donde provienen estos recursos.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

Asimismo, es importante afirmar que esta Comisión advierte que la solicitud de información no hace referencia al periodo para el que solicita el sueldo exacto de secretario, directores, subdirectores y jefe de departamento, por lo que se determina que sea el correspondiente al mes inmediato anterior al que se presentó la solicitud de información materia del presente recurso.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que informe el sueldo mensual exacto del secretario, directores, subdirectores y jefe de departamento, correspondiente al mes inmediato anterior al que se presentó la solicitud de información materia del presente recurso.

**Noveno.** Con relación a la solicitud de información relativa al inciso b), referente al monto de los recursos que fueron asignados a todas las direcciones y subdirecciones de la Secretaría de Cultura en el periodo comprendido de dos mil cinco a dos mil nueve, desglosando cada uno, el Sujeto Obligado respondió que no asignaba recursos a las direcciones y subdirecciones, sino que se les otorgaba el presupuesto con base en sus requerimientos y programas.

El hoy recurrente manifestó que la respuesta otorgada era violatoria del artículo 9, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando además que en la respuesta a la solicitud de información marcada con el folio PUE-2009-000789, le habían contestado de manera adecuada cuántos recursos le asignaban a la Dirección de Literatura de la Secretaría de Cultura.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló que dio cumplimiento a la solicitud de información, ya que los recursos utilizados se asignaban a Unidades Administrativas y no a puestos o personas, como lo solicitó el recurrente, refiriéndose a Direcciones y Subdirecciones, no teniendo el deber de generar nueva información para satisfacer los requerimientos del recurrente debido a que la información solicitada no estaba en los términos de la petición.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló, en el oficio mediante el que amplió la información proporcionada al recurrente, que había puesto a disposición del recurrente, entre otras vía correo electrónico, un listado integrado por una hoja escrita en su anverso con la información correspondiente a los recursos estatales asignados a las direcciones de la Secretaría de Cultura comprendidos entre el periodo de dos mil cinco a dos mil nueve y remitió de manera anexa copias certificadas de la información remitida, en la que se puede apreciar que en el correo remitido al recurrente, manifestó que los recursos se asignaban por direcciones y no se tenía presupuesto por subdirección.

En relación con la ampliación de la información, el recurrente señaló que el Sujeto Obligado no explicaba claramente cuántos recursos eran asignados a todas las direcciones y subdirecciones de la Secretaría de Cultura de dos mil cinco a dos mil nueve, desglosando cada una de ellas.

A efecto de determinar el contenido de la litis en la parte de la solicitud de información que se analiza, es importante puntualizar que el recurrente hace referencia a presupuesto *asignado* a las direcciones de la Secretaría de Cultura durante el periodo indicado, sin embargo atento a lo que establece el artículo 31 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión considera que teniendo en consideración los argumentos presentados



Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

por el recurrente, en el sentido de que en la respuesta a la solicitud de información marcada con el folio PUE-2009-000789, le habían contestado de manera adecuada cuántos recursos le asignaban a la Dirección de Literatura de la Secretaría de Cultura, aunado a que el recurrente no manifestó agravio que refiera una interpretación distinta a la que se otorga en la parte de la solicitud de información que se analiza, esta parte de la solicitud de la información hace referencia a los recursos ejercidos.

Ahora bien, en la ampliación de información otorgada al recurrente se puede observar el Sujeto Obligado anexa la siguiente información:

*“Presupuesto Ejercido por Dirección”*

<i>U. Responsable</i>	<i>Ejercicio 2005</i>	<i>Ejercicio 2006</i>	<i>Ejercicio 2007</i>	<i>Ejercicio 2008</i>	<i>Ejercicio 2009</i>
<i>173 Dirección de Música</i>	<i>\$3,630,704.85</i>	<i>\$3,458,603.28</i>	<i>\$7,137,976.49</i>	<i>\$9,016,023.42</i>	<i>\$1,527,404.82</i>
<i>174 Dirección de Artes Plásticas</i>	<i>\$331,860.93</i>	<i>\$244,371.58</i>	<i>\$247,888.56</i>	<i>\$242,947.10</i>	<i>\$254,599.66</i>
<i>175 Dirección de Museos</i>	<i>\$20,382.41</i>	<i>139,995.34</i>		<i>\$19,170,874.41</i>	<i>\$10,679,212.4</i>
<i>176 Dirección de Literatura</i>	<i>\$455,500.00</i>	<i>309,000.00</i>	<i>333,100.00</i>	<i>\$371,500.00</i>	<i>\$269,000.00</i>
<i>178 Dirección de Desarrollo Administrativo</i>	<i>\$7,297,908.70</i>	<i>13,460,658.83</i>	<i>3,000.00</i>	<i>\$25,726,499.99</i>	<i>\$56,849.99</i>
<i>179 Dirección de Apoyo Regional</i>				<i>\$194,583.22</i>	<i>\$360,000.00</i>
<i>180 Dirección de Vinculación</i>	<i>\$2,030,124.76</i>	<i>1,748,320.00</i>	<i>1,961,536.00</i>	<i>\$1,965,232.17</i>	<i>\$1,964,340.51</i>
<i>182 Dirección de la OSEP</i>					<i>\$5,9333,781.13</i>

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura  
 Recurrente César Miguel de la Cruz  
 Hernández  
 Solicitud PUE-2009-000904  
 Ponente Samuel Rangel Rodríguez  
 Expediente 44/SC-02/2009

185 Dirección del Complejo Palafoxiano				\$492,106.38	
186 Dirección de Conservación y Gestión del Patrimonio					\$858,435.00
187 Dirección del Festival Internacional de Puebla					\$5,750.00
188 Dirección General de Administración				\$3,000,000.00	"

Derivado de lo anterior se puede observar que el Sujeto Obligado, entregó una relación de las Direcciones que conforman la Secretaría de Cultura y el presupuesto ejercido por cada Dirección durante el periodo dos mil cinco a dos mil nueve, sin embargo el estudio del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura permite observar que dentro de la estructura de la propia Secretaría se encuentran las Direcciones de Financiamiento Privado, del Complejo Cultural 5 de Mayo y de Asuntos Jurídicos, respecto de las que el Sujeto Obligado no hizo mención alguna sobre la asignación de recursos durante el periodo solicitado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que informe el monto asignado a las Direcciones de Financiamiento Privado, del Complejo Cultural 5 de Mayo y de Asuntos Jurídicos, de dos mil cinco a dos mil nueve.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

**Décimo.** Con relación a la solicitud de información relativa al inciso c), correspondiente al monto de los recursos que fueron asignados por parte del gobierno federal de dos mil cinco a la fecha y a qué programas fueron destinados, el Sujeto Obligado respondió que anexaba copias de información que otorga la federación y que podía encontrar en la página electrónica [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef\\_2009.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2009.htm).

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso manifestó que se le había remitido a una página de internet y se le habían entregado unas copias de documentos poco claras, sin nombres de proyectos.

El Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que había dado contestación a la solicitud de información, ya que había proporcionado un listado con las acciones principales que realizaba con recursos que le otorga la Federación, además que en la dirección electrónica [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef\\_2009.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2009.htm), encontraba la información relativa a los presupuestos federales que son proporcionados de manera variada a proyectos y programas, por lo que el recurrente ya contaba con la información.

Asimismo, el Sujeto Obligado manifestó en la ampliación de la respuesta otorgada al recurrente, que había puesto a su disposición un listado integrado por tres hojas escritas en su anverso, con la información relativa a los recursos federales asignados a las Direcciones de la Secretaría de Cultura en los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve.

Del examen de la información otorgada por el Sujeto Obligado al recurrente en la respuesta a la solicitud de información se advierte la siguiente información:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

1. Un listado de dos columnas compuesto de una foja, una de las columnas contiene cantidades;
2. Copia de la publicación del Diario Oficial de la Federación veintiocho de noviembre de dos mil ocho, y;
3. Un listado denominado Presupuesto de Egresos de la Federación 2007-2008 identificado por sectores, que hace referencia en la columna de conceptos a la ampliación de la cultura, y menciona algunos proyectos, sin embargo no hace referencia a los montos.

Por lo que hace a la ampliación de la respuesta otorgada al recurrente, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la siguiente información, referente a la parte de la solicitud de la información que se analiza:

1. Un listado de dos columnas compuesto de una foja, una de las columnas contiene cantidades con el título *“OTORGAMIENTO DE APOYOS Y DONATIVOS 2007”* con un logotipo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, sin embargo ese listado no hace referencia al Estado de Puebla;
2. Un listado denominado Presupuesto de Egresos de la Federación 2007-2008 identificado por sectores, que hace referencia en la columna de conceptos a la ampliación de la cultura, y menciona algunos proyectos, sin embargo no hace referencia a los montos, que es la misma a la que hace referencia el punto tres del listado que antecede.
3. Copia de la publicación del Diario Oficial de la Federación veintiocho de noviembre de dos mil ocho, que señala presupuesto abrogado, a la que hace referencia el numeral dos del listado que antecede.

De lo anterior, resulta que el Sujeto Obligado al dar respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza, no hace mención alguna del monto de los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

recursos que fueron asignados por parte del gobierno federal durante los años dos mil cinco y dos mil seis, y a qué programas fueron destinados.

Por lo que hace a la información relativa a los recursos federales que fueron asignados por parte del gobierno federal durante los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, la información proporcionada no es clara, ni tampoco si fueron éstos los únicos montos recibidos por el Sujeto Obligado durante esos años provenientes de recursos federales, por tanto no es posible a partir de esta información dar respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza.

Ahora bien, la información solicitada en la parte de la solicitud de la información que se analiza, es información de libre acceso público, toda vez que se trata de información referente al presupuesto asignado al Sujeto Obligado, de conformidad con lo que dispone el artículo 9 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo que resulta que es obligación del Sujeto Obligado informar al solicitante el monto de los recursos que fueron asignados por parte del gobierno federal durante el periodo comprendido de dos mil cinco a la fecha y a qué programas fueron destinados.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que informe el monto de los recursos que fueron asignados por parte del gobierno federal, en el periodo comprendido de dos mil cinco a dos mil nueve y a qué programas fueron destinados.

**Décimo Primero.** Con relación a la solicitud de información relativa al inciso d), correspondiente al desglose de los meses de junio, julio, agosto,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

septiembre y octubre del estado de Egresos, en los rubros de “Servicios personales”, “Materiales y suministros”, “Servicios Generales”, “Subsidios, Transferencias y Ayudas”, “Bienes muebles e inmuebles”, e inversión pública”, contenidos en el informe de ejecución de 2009 localizados en la página web <http://www.transparencia.puebla.gob.mx/transparencia/transparencia/searchTransparencia.jsp>, el Sujeto Obligado respondió que dicho informe corresponde al Estado de Ingresos y Egresos con cifras de la Secretaría de Finanzas y Administración.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso manifestó que su petición hacía referencia al desglose de rubros como “Servicios personales”, que tiene que ver con sueldos de trabajadores, así como “Servicios generales”, que son gastos que hace la Secretaría y que comprueba con Finanzas.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que la respuesta otorgada al recurrente corresponde a información que ya es conocida por el recurrente, sin embargo que no era posible otorgar respuesta en otro sentido toda vez que no especificaba la información requerida.

En la ampliación de la información el mismo Sujeto Obligado señaló que entregó al recurrente un listado integrado, por dos hojas en su anverso, el que contenía el desglose por partidas de las cantidades a las que se refieren los informes de ejecución.

El recurrente señaló, respecto de la ampliación que la respuesta seguía siendo parcial y desglosaba los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del estado de Egresos.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

El examen de los documentos entregados al recurrente en la ampliación a la respuesta otorgada, permite observar información referente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil nueve dividida en tres columnas referentes a capítulos, conceptos y montos de cada capítulo y un total.

De lo anterior, es de verse que la información otorgada al recurrente satisface la parte de la solicitud de información referente al desglose de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del estado de egresos, en los rubros de “Servicios personales”, “Materiales y suministros”, “Servicios Generales”, “Subsidios, Transferencias y Ayudas”, debido a que en la ampliación de la respuesta se le indican las cantidades ejercidas en cada capítulo por el Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en la ampliación de la información otorgada al recurrente.

**Décimo Segundo.** De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso a) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso b) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando NOVENO de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso c) en que fue dividida la solicitud de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO de la presente resolución y; **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en la ampliación de la información otorgada al recurrente en el inciso d) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO PRIMERO.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se REVOCA la respuesta otorgada a la solicitud de información PUE-2009-000904 en términos de los considerandos OCTAVO y DÉCIMO.

**SEGUNDO.-** Se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada a la solicitud de información PUE-2009-000904 en términos del considerando NOVENO.

**TERCERO.-** Se CONFIRMA la respuesta otorgada a la solicitud de información PUE-2009-000904 en términos del considerando DÉCIMO PRIMERO.

**CUARTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.



Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura
Recurrente	César Miguel de la Cruz Hernández
Solicitud	PUE-2009-000904
Ponente	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente	44/SC-02/2009

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Dirección Administrativa, en su carácter de parte restante ambas de la Secretaría de Cultura.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el seis de mayo de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de el recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS**  
COMISIONADA

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS